



## Resolución Gerencial Regional Nº 133 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El recurso de apelación, Reg. 32220-19, interpuesto por don Rolando Plácido Curasi Alca, en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 029-2019-GRA/GRTC-OA-ARH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que mediante la Resolución de Recursos Humanos N° 165-2018-GRA/GRTC-OA-URH, del 30-10- 2018 se resuelve cesar por límite de edad a partir del 13-10-2019 a don Rolando Plácido Curasi Alca, quien ocupaba el cargo clasificado de Chofer II, Nivel Remunerativo STA, Régimen de Pensiones del D.L. 19990, reconociéndole 37 años, 03 meses y 26 días de servicios prestados al estado, contados del 16-06-1980 al 12-10-2018, y otorgándole como Compensación por Tiempo de Servicios el monto ascendente a S/ 2,224.20 (Dos mil doscientos veinticuatro con 20/100 Soles) y como compensación vacacional la suma de S/ 418.30, haciendo un total recibido de S/ 2,642.50 (Dos mil seiscientos cuarenta y dos con 50/100 soles), acto administrativo que no ha sido impugnado por el ex servidor;

Que, con fecha 06 de marzo del 2019, el ex servidor Rolando Plácido Curasi Alca, solicita reintegro de los beneficios laborales, y que se disponga el pago de la suma resultante de las liquidaciones correspondientes con sus respectivos intereses legales, pedido que fue declarado INFUNDADO con la Resolución de Recursos Humanos N° 029-2019-GRA/GRTC-PA-ARH, de fecha 12 de marzo del 2019;

Que, no conforme con dicho acto administrativo, el citado ex servidor interpone recurso de apelación, a efecto, como señala, sea anulada o revocada por el superior en grado, y reformándose la misma se declare fundada su petición de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios por las labores prestadas en condición de obrero permanente de la GRTC; y reintegro de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad percibidas durante el periodo laborado, conforme a lo solicitado en su solicitud que motivó la resolución apelada;

Que, teniendo en cuenta que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación propuesto por el impugnante;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho; y el artículo III del Título Preliminar de la misma norma señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado “(...) garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el plazo de interposición de los recursos administrativos es de



## Resolución Gerencial Regional Nº 133 -2019-GRA/GRTC

quince (15) días hábiles perentorios, contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto materia de impugnación;

Que, asimismo, el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, como aparece de la copia del cargo de notificación de la Resolución de Recursos Humanos N° 029-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, realizado con el Oficio N° 187-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 12 de marzo del 2019, ésta resolución fue notificada a don Rolando Plácido Curasi Alca el 13 de marzo del 2019;

Que, en ese sentido, el administrado tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnatorio contra dicha resolución, hasta el 03 de abril del 2019, sin embargo, el recurso de apelación lo interpuso el impugnante el día 04 de abril del 2019, es decir a los dieciséis (16) días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto materia de impugnación, por lo que su recurso deviene en improcedente por extemporáneo, debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, contando con las visaciones respectivas y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR**;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por don Rolando Plácido Curasi Alca, en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 029-2019-GRA/GRTC-OA-URH, habiendo quedado firme el acto en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Disponer la notificación de la presente a través del Área de Trámite Documentario, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

27 MAY 2019.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Serradell Delgado Flores  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES